Capital Jurisdiz.on de Thesoreria se le quide con la mayor
brevedad lo que se ha de v.do por razon de quatro p.r 2.to
de los arvitrios de que hubieren usado hasta el menzio
nado dia 30 de Jun.o de este año q.e cessa esta contribu
z.n segun la r.l orden de S. M. pon.do cobro al mismo
tiempo en todo lo que constase deberse remitiendolo
en letras a favor del thesorero de la Camara y a mis ma
nos juntam.te con las certificaziones y cuentas finales
de los de fossitarios para distribuirlo segun lo resuelto
por S. M. y asimismo pondra V.m cobro en todo lo
que se tubiere de v.do por razon de scrip.ras de que tengo re
mitido relaz.n de la contaduria de la Camara en zinco
de Diz.re de 1716 a su Mag.d Mayor de V.m cuia vida g.de
D.s m.s a.s Madrid 24 de Abril de 1717 = B. L. M.
de V.m su mayor serv.or = D. Garzia Perez de Araziel =
S.r D. Joseph Ant.o de Mialo y Rojas ———
Y asimismo por otra r.l decreto y ordenes se sirve
S. M. rezeel r.l valim.to de offiz.s enajenados de la Cam.a
desde primero de Jun.o deste año en adelante y que se
cobre lo atrasado en los tres meses sig.tes y que los pue
blos que no se pagasen en este term.o que den escluidos =
y p.a que tenga efecto la r.l voluntad y q.e sea constante
a todos los pueblos deste Reyno Amor y piedad con que
el rey atiende a sus vasallos a fin de tilibiarlos
destos serv.os y que cumplan con lo q.e S. M. m.do despa
cho el pres.te p.a V.m que cometa a ferr.do cha con
R.o desta Ciu.d por el q.l en el r.l nom.e se le exorto y